

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA,
EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

**LEY QUE ERIGE EN MUNICIPIO LIBRE A LA COMISARIA
DE SAN IGNACIO RIO MUERTO**

ARTICULO 1o.- Se erige en Municipio Libre la Comisaría de San Ignacio Río Muerto.

ARTICULO 2o.- El nuevo Municipio se denominará "San Ignacio Río Muerto" y quedará comprendido dentro de la circunscripción territorial que actualmente abarca la Comisaría de San Ignacio Río Muerto, que como tal desaparece.

ARTICULO 3o.- Es cabecera del Municipio de San Ignacio Río Muerto, el poblado conocido actualmente con el mismo nombre.

ARTICULO 4o.- Para todos los efectos legales, el Municipio de San Ignacio Río Muerto continuará formando parte del XV Distrito Electoral Local.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 9o. de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para incluir el nombre del Municipio de San Ignacio Río Muerto entre los Municipios de San Javier y San Luis Río Colorado; y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, para incluir al final de la enumeración del grupo II, el nombre de la municipalidad de San Ignacio Río Muerto, entre los Municipios de Imuris y Opodepe.

ARTICULO TERCERO.- En la fecha en que entre en vigor la presente Ley, y a propuesta del Gobernador del Estado, el Congreso del Estado designará un Concejo Municipal que fungirá en lo que resta del periodo constitucional y tendrá la integración y las atribuciones que la Ley establece para los ayuntamientos.

ARTICULO CUARTO.- Para proveer a la existencia política del Municipio de San Ignacio Río Muerto, durante el periodo que medie entre el día en que entre en funciones el Concejo Municipal que se designe y el día 31 de diciembre de 1996, el Gobierno del Estado, le transferirá los recursos correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - Los bienes muebles e inmuebles del dominio público que actualmente ocupa la Comisaría de San Ignacio Río Muerto y los muebles e inmuebles de dominio privado, existentes en su jurisdicción, pertenecientes al Municipio de Guaymas, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo Municipio que se erige.

ARTICULO SEXTO.- Los servidores públicos que actualmente se encuentran laborando en la Comisaría de San Ignacio Río Muerto, continuarán en sus funciones pasando a formar parte de la nueva administración, respetándose las sus derechos laborales, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le corresponden al gobierno municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Con efectos hasta la conclusión del actual periodo constitucional, la autoridad municipal procederá de inmediato a convenir lo que corresponda con el Organismo Operador Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guaymas, Sonora, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de dicho organismo paramunicipal.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones del Concejo Municipal se apegarán, en lo que les corresponda y sea factible, al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Guaymas y los programas de él derivados.

A P E N D I C E

LEY 254; B. O. No. 52 Sección III, de fecha 26 de diciembre de 1996.

LEY 266; B. O. No. 20 Sección II, de fecha 10 de marzo de 1997, que adiciona el artículo 4o.